

7590

**RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del X Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del X Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 21 de febrero de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 29 de enero de 1985, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTROL Y APLICACIONES, S. A.»

### CAPITULO I

#### AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

##### 1º AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Empresa Control y Aplicaciones, S.A.

##### 2º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, independientemente de la modalidad de sus contratos, y sin distinción de sexos.

##### 3º VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1985 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1986.

##### 4º DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrá presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

Para el caso en que sea denunciado el presente Convenio, se mantendrá una 1ª reunión de las partes durante la primera quincena de Diciembre de 1986.

##### 5º ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establezcan en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

### CAPITULO II

##### 6º MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, o legislación que la sustituya, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

##### 7º NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, manteniendo la Empresa una política de información a los representantes del personal.

En política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

##### 8º PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la Legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los representantes de los trabajadores afectados, más próximos.

En los puestos de trabajos a turnos o turnos rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la Legislación vigente, podrá contratar a

personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

### 9° CATEGORÍAS DEL PERSONAL

Las categorías existentes en la Empresa, son:

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y SUBALTERNO

GRUPOS:

- 1° - Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
- 2° - Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, Técnicos no titulados y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros Grupos.
- 3° - Jefe de 1° Administrativo  
Jefe de Taller  
Jefe de Organización de 1°  
Delineante Proyectista  
Dibujante Proyectista  
Jefe de Laboratorio
- 4° - Jefe de 2° Administrativo  
Jefe de Sección de Laboratorio  
Jefe de Organización de 2°  
Graduado Social en Funciones  
Maestro Industrial en Funciones
- 5° - Delineante de 1°  
Técnico de Organización de 1°  
Practicante y Ayudante Técnico Sanitario  
Maestro de Taller  
Contramaestra
- 6° - Oficial de 1° Administrativo  
Maestro de 2° de taller
- 7° - Delineante de 2°  
Técnico de Organización de 2°  
Oficial de 2° Administrativo  
Viajante  
Analista de Laboratorio de 2°
- 8° - Telefonista  
Auxiliares Administrativos y de Laboratorio  
Auxiliares Técnicos de Organización y científica de trabajo  
Reproductor de planos  
Reproductor Fotográfico  
Calcador
- 9° - Aspirante de diecisiete años  
Aspirante de dieciséis años  
Botones de diecisiete años  
Botones de dieciséis años
- 10° - Encargado
- 11°.- Chófer de camión
- 12°.- Chófer de turismo  
Almacenero  
Comerje
- 13°.- Listero

### 14°.- Chófer de motociclo

Guarda Jurado  
Portero  
Ordenanza  
Vigilante  
Peonero y Masculero  
Dependiente de Econometría

#### PERSONAL OBRERO

- 15° - Oficial de 1°, Jefe de Equipo  
Oficial de 2°, Jefe de Equipo  
Oficial de 3°, Jefe de Equipo  
Oficial de 1°  
Oficial de 2°  
Oficial de 3°
- 16° - Especialista, Jefe de Equipo  
Especialista  
Especialista de Almacén  
Peón, Jefe de Equipo  
Peón  
Pinche de diecisiete años  
Pinche de Dieciséis años  
Aprendiz

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del centro de trabajo afectado.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

### 10° PERIODO DE PRUEBA

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba propiamente dicho, que será:

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| Peones y Especialistas  | : 15 días |
| Profesionales de Oficio | : 1 mes   |
| Subalternos             | : 1 mes   |
| Administrativos         | : 1 mes   |
| Técnicos no titulados   | : 2 meses |
| Técnicos titulados      | : 6 meses |

### 11° ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para el ascenso de categorías, profesionales, se estudiará en cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, informando a los representantes del personal afectado.

### 12° SISTEMAS Y MÉTODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso,

podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándole a los representantes de los trabajadores del centro afectado, si los hubiera, sin que el no establecerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de análisis conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados, y si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

### 13° JORNADA Y HORARIO

La jornada laboral anual será para 1985 y 1986 de 1826'27 hrs., distribuidas en 40 horas semanales tanto en jornada normal como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de Lunes a Viernes, pero se libre de disponerlos, siempre previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como más responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

### 14° HORAS EXTRAS

Dada las características propias del sector de servicios, al que pertenece la Empresa, como trabajos urgentes, averías, puestas en marcha, emergencias, puntos de trabajo momentáneos, etc. que exigen una inmediata acción y respuesta, se hace imprescindible y conestancial con la Empresa, la realización de horas extras, de carácter estructural o de fuerza mayor; no obstante, dada la situación actual de crisis y desempleo en todo el Estado se procurará reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

### 15° FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

## CAPÍTULO IV

### REGIMEN ECONOMICO

### 16° POLITICA GENERAL

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos

como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichos condicionamientos específicos se constituirán argumento válido al momento para peticiones de carácter comparativo.

### 17° REMUNERACIONES

1.- Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de Enero de 1985 los siguientes aumentos:

#### PERSONAL DE OFICINAS

Con efectos 1 de Enero de 1985, se incrementará los salarios brutos, para todas las categorías, en un 7'5 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 7'5 % serán los de salarios medios percibidos individualmente en 1984, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

#### PERSONAL DE TALLER BARCELONA

Con efectos 1 de Enero de 1985, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 7'5 %.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia y locomoción, serán igualmente incrementados a primera de Enero de 1985 en un 7'5 %.

En todos los conceptos se tomarán para aplicar los aumentos, los valores medios del ejercicio de 1984, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

#### PERSONAL DE OBRAS

Con efectos de 1 de Enero de 1985, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos, en un 7'5 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 7'5 % serán los valores medios de los conceptos en 1984, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

2.- Todas las cantidades abonadas o conceptos sumasados con anterioridad a la fecha de firma de este Convenio, que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

3.- Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidos, etc.), quedarán incrementados en un 7'5%. En Ceuta y Melilla se abonará un plus de Residencia de 325,- pts. diarias.

### 18°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán, igual que en el ejercicio anterior, incrementadas, cada una de ellas con el 7'5 %, para el personal horario y un 7'5 % para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso en proporción al tiempo trabajado.

**19.- BENEFICIOS**

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la salida de Febrero de 1985, por un importe de 11.715,- pts. Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

**20.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Las horas extraordinarias se contarán por horas de descanso, regularizándose al descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

**21.- PLUS TÓXICO, PENOSO Y PELIGROSO**

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| Oficial de 1º       | 35,- pts/hora |
| Oficial de 2º       | 35,- pts/hora |
| Oficial de 3º       | 29,- pts/hora |
| Peón y Especialista | 29,- pts/hora |

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

**22.- LOCOMOCION**

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma, y previa autorización de ésta, percibirá 19'5 ptas por kilómetro. Este baremo empezará a regir en la fecha de la firma del Convenio.

**CAPITULO V**

**PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL**

**23.- SEGURO DE VIDA**

**1.- Garantías para muerte**

**Capital**

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa . . . 150.000,- ptas.

**SEGURO DE ACCIDENTES**

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Control y Aplicaciones S.A.

Las garantías son las siguientes:

**1.- Garantías para muerte**

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza . . . . . 1.500.000 pts.

**3.- Garantías para incapacidad permanente**

3.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional . . . . . 2.000.000 pts.

3.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 2.000.000,- pts.

3.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional . . . . . 400.000,- pts.

**3.- GARANTIAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART.140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo de baremo-invalmunicaciones a tanto alzado.

Según baremo anejo a la póliza.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Control y Aplicaciones S.A. se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

**24.- AYUDA A SUBSISTENCIALES Y MINUVALIDOS**

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 30.000,- ptas. anuales, con estudio de los casos especiales.

**25.- AYUDA DE ESCOLARIDAD**

Para los trabajadores en alta en la Empresa, el primero de Septiembre de 1984, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los 4 años a los 17 años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad, lo será en el año natural en que el hijo cumpla los 4 y 17 años, respectivamente.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

**Cantidades:**

|                   |                          |
|-------------------|--------------------------|
| Por 1 hijo        | 13.414,- pts.            |
| Por 2 hijos       | 24.101,- pts.            |
| Por 3 hijos       | 31.846,- pts.            |
| Por 4 hijos y más | 5.868,- pts más por hijo |

Se aborará en la administración de Septiembre de 1985.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contasen con un año de antigüedad en la Empresa, al 1.9.85 justifiquen estudios en Centro Oficial, o estudio de idiomas, que no tengan el carácter de oficial o co-oficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 13.414,- pts., pagadera en el mes de Septiembre de 1983, previa justificante de matrícula y asistencia.

#### 26.- NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 19.750,- pts, previa presentación del Libro de Familia.

#### 27.- PLUS DE TURNO

Importe hora trabajada . . . . . 46,- pts.

#### 28.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.375,- pts. por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

#### 29.- ANTIQUEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- 1 Cuatrienio la cantidad mensual de 2.411,- pts.
- 2 Cuatrienio la cantidad mensual de 4.826,- pts.
- 3 Cuatrienio la cantidad mensual de 7.239,- pts.
- 4 Cuatrienio la cantidad mensual de 9.652,- pts.
- 5 Cuatrienio la cantidad mensual de 12.065,- pts.

Se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

#### 30.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutará un total de 30 días naturales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, y el de diez o más años de antigüedad a 4 días de vacaciones.

En todo caso, el total de días anuales de vacaciones serán de 34 como máximo.

Los días correspondientes a cada antigüedad, serán naturales y a disfrutar de forma continuada.

De mutuo acuerdo, individualmente y, en función de las necesidades de cada centro, podrá fraccionarse.

#### 31.- RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos, añadidos a los oficiales (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra y de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

#### 32.- FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenido. El personal que tenga que trabajar los días 25 de Diciembre e 1

de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y 1º de Enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieren la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

#### 33.- REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses para los casos de mayor riesgo profesional.

Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

#### 34.- DERECHO SUPLENTO

Entada lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Real Decreto Ley de 4 Marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y, demás normas laborales de general y específica aplicación.

#### 35.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

#### 36.- GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designa en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.
- 2.- Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas.

#### 37.- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que corresponde a la Empresa y, si únicamente para proponer la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observación de lo pactado.

**30.- REVISION SALARIAL**

**1.985**

Revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara el 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una Revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

**1.986**

Incremento básico

El incremento para 1.986 será el equivalente al IPC previsto para 1986 en el A.N.S., aplicándose dicho porcentaje sobre los mismos conceptos en los que ha sido aplicado el 7'5% para 1985.

El texto del Convenio permanecerá inalterable.

Revisión

Se producirá con idéntico procedimiento que lo previsto para 1.985.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985 durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

FUNCIONAMIENTO CLAUSULAS DE REVISION SALARIAL

**1985**

|           |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|-----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Inflación | 7'1  | 7'2  | 7'3  | 7'4  | 7'5  | 7'6  | 7'7  | 7'8  | 7'9  | 8    |
| Revisión  | 0'11 | 0'21 | 0'32 | 0'43 | 0'54 | 0'64 | 0'75 | 0'86 | 0'96 | 1'07 |

**1986**

|           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |   |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---|
| Inflación | 6'1 | 6'2 | 6'3 | 6'4 | 6'5 | 6'6 | 6'7 | 6'8 | 6'9 | 7 |
| Revisión  | 0'1 | 0'2 | 0'3 | 0'4 | 0'5 | 0'6 | 0'7 | 0'8 | 0'9 | 1 |

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y HORARIO X CONVENIO COLECTIVO C.A.S.

| GRUPO | CATEGORIA                                     | ENERO 1983 |
|-------|---|------------|
| 1     | Ingenieros y Licenciados                      | 1.025.022  |
| 2     | Órbitos, Ingenieros Tec. y T.N.T.             | 922.520    |
| 3     | Jefes 1º Administrativos                      | 922.520    |
|       | Jefes de Taller                               | 902.020    |
|       | Jefes Organiz., 1º Delimitante y Dibuj. Proy. | 902.020    |
|       | Jefe Laboratorio                              | 840.852    |
| 4     | Jefe 2º Administrativo y Organiz.             | 820.018    |
|       | Jefe Sección Laboratorio                      | 799.517    |

**GRUPO CATEGORIA ENERO 1983**

|    |   |         |
|----|---|---------|
| 5  | Delimitante, Técnico Organiz. 1º Practicante y A.T.S. | 779.017 |
|    | Maestro Taller y Contramaestre                        | 975.579 |
| 6  | Oficial 1º Administrativo                             | 750.517 |
| 7  | Delimitante, Técnico Organiz. y Advo. 2º              | 748.267 |
| 8  | Telefonista   | 697.015 |
|    | Auxiliar Advo. y Laboratorio, Calender                | 697.015 |
|    | Reproductor de Planos                                 | 676.514 |
| 9  | Aspirante 17 años                                     | 512.511 |
|    | Aspirante 16 años                                     | 492.010 |
| 11 | Encargado   | 959.120 |
| 12 | Chófer comisión                                       | 600.229 |
| 13 | Chófer turismo, alacón, conserje                      | 600.900 |
| 14 | Listero   | 650.943 |
| 15 | Portero, Ordenanza y Vigilante                        | 544.500 |
|    | Suspendiente comedor y Limpiadoras                    | 636.978 |
| 16 | Oficial 1º J. Equipo                                  | 922.520 |
|    | Oficial 1º  | 820.016 |
|    | Oficial 2º  | 805.375 |
|    | Oficial 3º  | 802.446 |
|    | Especialistas   | 802.446 |
|    | Pedra   | 777.553 |
|    | Visches y Aprendices 17 años                          | 475.903 |
|    | Visches y Aprendices 16 años                          | 460.502 |

Nota: Estas Tablas Salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los instrumentos previstos en el artículo 17.º de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones económicas generales existentes en dichos centros.

BORAS EXTRAS X CONVENIO COLECTIVO CAE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| JEFES DE EQUIPO DTES. Y TALLER | 871 |
| DELIMITANTES PROYECTISTAS      | 871 |
| OFICIALES 1º ADMINISTRATIVOS   | 779 |
| OFICIALES 1º DELIMITANTES      | 779 |
| OFICIALES 2º ADMINISTRATIVOS   | 753 |
| OFICIALES 2º DELIMITANTES      | 753 |
| REPRODUCTOR DE PLANOS          | 693 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO        | 693 |
| DELIMITANTE CALQUISTA          | 693 |

BORAS EXTRAS X CONVENIO COLECTIVO CAE PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

|                     |       |
|---------------------|-------|
| TECNICO NO TITULADO | 1.097 |
| CONTRAMAESTRE       | 1.043 |
| ENCARGADO           | 925   |
| JEFES DE EQUIPO     | 871   |
| OFICIAL 1º          | 812   |
| OFICIAL 2º          | 763   |
| OFICIAL 3º          | 750   |
| ESPECIALISTA        | 750   |
| BOCA Y SUBALTERNOS  | 736   |